

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde el día de su publicación oficial en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertan oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimane de ellas mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA

DEL

#### CONSEJO DE MINISTROS.

SS.MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 13 de Marzo.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### LEYES.

DON ALFONSO XII,  
Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se exime del impuesto de rifas la venta en territorio español de los billetes de la lotería que el Gobierno francés ha autorizado para sacar con sus productos á los pobres de París y las desgracias sufridas por varias comarcas de la Península.

Por tanto:  
Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil ochocientos ochenta.

YO EL REY

El Ministro de Hacienda,  
Manuel de Orovio.

DON ALFONSO XII,  
Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes

han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Las industrias de venta de sal comun ó purificada, y de aceite mineral y gas mille, que por virtud de lo dispuesto en la base 6.ª, Apéndice letra B de la ley de presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, vienen satisfaciendo, con separación de toda otra cuota, las señaladas por dicho concepto, solo satisfarán en adelante las que les correspondan conforme á lo que se determina en el reglamento y tarifas vigentes de la contribución industrial.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil ochocientos ochenta.

YO EL REY.

El Ministro de Hacienda,  
Manuel de Orovio.

DON ALFONSO XII,  
Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se ceden en absoluta propiedad y pleno derecho á favor del Ayuntamiento de Sangüesa (Navarra) el edificio con su área, excepción hecha de la iglesia, conocido con el nombre de San Francisco, y los solares y materiales utilizables de los de Santo Domingo y la Merced, para que pueda enajenarlos en pública subasta, con la precisa obligación de aplicar su total precio, en cuanto alcance, á la adquisición de terrenos bastantes y levantamiento de otro edificio donde poder instalar las Escuelas de niños y otros servicios de interés público.

Art. 2.º La iglesia de San Francisco continuará, como hasta el día lo ha estado, abierta al culto.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan

guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil ochocientos ochenta.

YO EL REY.

El Ministro de Hacienda,  
Manuel de Orovio.

(Gaceta del 12 de Marzo.)

### GOBIERNO

DE LA

#### PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 75.

##### PRESUPUESTOS.

Cumpliendo hoy el plazo legal en que los Ayuntamientos deben remitir para su examen á este Gobierno sus respectivos presupuestos, á tenor de lo que preceptúa el art. 150 de la ley municipal, y siendo la mayoría de aquellos los que han dejado de cumplimentar este servicio, á pesar de cuanto previene la Real orden circular de 8 de Enero del corriente año, inserta en el Boletín oficial de 14 del propio mes, y de lo que se encargaba por este Gobierno para la mayor puntualidad en su cumplimiento, prevengo á los Sres. Alcaldes que aun no le han evacuado, que si en el improrrogable plazo de quinto día no remiten sus presupuestos aprobados por las Juntas municipales, les será impuesto el máximo de la multa que señala el art. 184 de la referida ley municipal, con la que desde luego quedan conminados, sin perjuicio de adoptar otra clase de medidas, para que tenga lugar cuanto se halla prevenido en las disposiciones citadas.

Santander 15 de Marzo de 1880.—El Gobernador, Ricardo Villalba.

##### SECCION DE FOMENTO.

MONTES.

Circular núm. 71.

En cumplimiento de lo dispuesto en

el art. 92 del reglamento de 17 de Mayo de 1865 el señor Ingeniero Jefe de Montes de esta provincia me ha dado cuenta de los aprovechamientos que figuran en la relacion inserta á continuación de este anuncio, incluidos en el plan del año forestal de 1878 á 79, los cuales han caducado por no haberse hecho sus operaciones dentro del año referido.

En los estados número 2, 3 y 5 de la mencionada relacion, se comprenden los aprovechamientos caducados por no haber pedido la licencia de corta los rematantes á quienes se adjudicaron, ó los vecinos á los que se concedieron por el precio de tasación á instancias suyas, y como los primeros han incurrido en la responsabilidad prevenida en el art. 104 del reglamento citado, reproducida en la condicion 15 del pliego de subastas publicado en el Boletín oficial de esta provincia de 9 de Octubre de 1879, y los segundos tienen que satisfacer los gastos de reconocimiento de los montes y tasación de los productos solicitados, segun se preceptúa en el art. 3.º de la Real orden de 28 de Noviembre de 1862 y se advierte en la condicion 12.ª del pliego de los aprovechamientos vecinales inserto en el mismo Boletín, de conformidad con lo propuesto por el mismo he acordado imponer á los rematantes cuyas adjudicaciones se anulan la multa de 375 pesetas, y que á los vecinos cuyas concesiones se dan por caducadas, se les exija un 5 por 100 del importe de los productos en pago de los gastos referidos, cuyas cantidades deberán ingresarse en el Tesoro público.

En cuanto á los productos á que se refieren los aprovechamientos caducados, se subastarán ó concederán de nuevo por extraordinario, en virtud de las prescripciones contenidas en el art. 88 del reglamento de montes vigente, siempre que se instruyan los oportunos expedientes.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y debido cumplimiento por parte de los Alcaldes en cuyas jurisdicciones están comprendidos los aprovechamientos anulados.

Santander 12 de Marzo de 1880.—El Gobernador, Ricardo Villalba.

### Plan de aprovechamientos del año forestal de 1878 á 79.

RELACION de los aprovechamientos que figuran en dicho plan, y que por no haberse verificado sus operaciones dentro de aquel año forestal han caducado las respectivas concesiones, con arreglo á lo que se previene en el art. 92 del reglamento de 17 de Mayo de 1865.

Aprovechamientos de maderas que han caducado por no haber tenido éxito las subastas de que han sido objeto y que se han celebrado en el trascurso del año forestal de 1878 á 79.

Números de los montes.	Nombres de los montes.	Pueblos á que pertenecen.	Ayuntamientos en que radican.	Número de árboles.	Especie.	VOLÚMEN.		Tasacion. Pesetas.
						Metros.	Decímetros.	
69	Saja.	Valle y otros.	Cabuérniga.	50	Olmos.	20		500
672	Alisal.	Borleña.	Corvera.	4	Roble.	2		250
61	Casuca.	Bárcena Mayor.	Los Tojos.	400	Idem.	220		960
63	Tambuey.	Los Tojos.	Idem.	2	Haya.	1		380
69	Saja.	Los Tojos y otros.	Idem.	9	Alamos.	5		370
16	Alsar.	Mazuerras.	Mazuerras.	100	Alisos.	40		630
313	Viesga y Tablada.	Peñarrubia.	Peñarrubia.	35	Roble.	26		200
322	Calejo.	Obargo.	Pesaguero.	110	Idem.	61		600
47	La Mahilla.	Cabrojo.	Rionansa.	60	Idem.	46		520
48	Vaos.	Celis.	Idem.	40	Idem.	30		900
48	Idem.	Idem.	Idem.	5	Haya.	3		600
51	Troncos.	Cosío.	Idem.	30	Roble.	22		600
54	Obeso.	Obeso.	Idem.	60	Idem.	16		520
55	La Frente.	San Sebastian.	Idem.	10	Idem.	6		200
55	Idem.	Idem.	Idem.	5	Haya.	3		600
433	Ason y Saco.	Soba.	Soba.	1000	Idem.	459		100
690	Aldaña.	San Pedro del Romeral.	San Pedro del Romeral.	50	Roble.	188		320
691	Ronquillo.	Idem.	Idem.	1000	Idem.	327		260
692	La Lastra.	Idem.	Idem.	500	Idem.	168		760
692	Idem.	Idem.	Idem.	150	Haya.	65		620
693	Rio Troja.	Idem.	Idem.	400	Roble.	130		480
77	Caviña.	Idem.	Idem.	8	Idem.	5		830
355	La Varga.	Labarces.	Valdáliga.	7	Haya.	4		440
		Bárago.	Vega de Liébana.					

Aprovechamientos de maderas adjudicadas en pública subasta, que han caducado por no haberse pedido la correspondiente licencia dentro del año forestal de 1878 á 79.

Números de los montes.	Nombres de los montes.	Pueblos á que pertenecen.	Ayuntamientos en que radican.	Número de árboles.	Especies.	VOLÚMEN.		Tasacion. Pesetas.	Nombres de los rematantes.	Fecha de la adjudicacion.
						Metros.	Decímetros.			
66	Hernero.	Los Tojos y Saja.	Los Tojos.	31	Roble.	22	260	900	D. Fermin de la Cuesta	28 Mayo de 1879.
77	Caviédes.	Caviédes.	Valdáliga.	200	Haya.	196	330	2401	Gerónimo Gonzalez.	10 Enero idem.
457	Los Humanos.	Lanchares.	Campó de Yuso.	6	Roble.	4	740	135	Manuel Gutierrez.	5 Marzo idem.

Aprovechamientos de maderas, concedidos por el precio de tasacion para reparar casas y construir aperos de labor, que han caducado por no haberse pedido la correspondiente licencia dentro del año forestal de 1878 á 79.

Números de los montes.	Nombres de los montes.	Pueblos á que pertenecen.	Concesionarios.	Número de árboles.	Especies.	VOLÚMEN.		Tasacion. Pesetas.	Objeto de la concesion.
						Metros.	Decímetros.		
12	Hayedo.	Lamason.	D.ª María Dolores Cortines.	12	Robles.	5	300	130	Reparacion de casa.
12	Llandigon.	Idem.	Idem.	2	Haya.	6	000	82	Idem.
32	Normazas.	La Puente.	D. Pedro Cosío.	7	Roble.	7	410	181	Idem.
41	Tablada.	Uznayo.	Julian Gomez.	1	Idem.	2	890	70	Idem.
41	Idem.	Idem.	Francisco Fernandez.	1	Idem.	3	310	80	Idem.
41	Idem.	Idem.	Pedro Morante.	1	Idem.	3	310	80	Idem.
41	Idem.	Idem.	Pedro García.	5	Idem.	16	880	425	Idem.
62	Collada.	Barcenamayor.	Alcalde de barrio.	8	Haya.	5	020	60	Aperos para Castilla.
66	Hornero.	Los Tojos, Saja y otros.	D. Serapio Morante.	10	Roble.	7	580	195	Reparacion de casa.
69	Saja.	Valle, Ruente y Los Tojos	Alcaldes de barrio.	2	Haya.	0	670	10	Aperos para Castilla.
69	Idem.	Idem.	Idem.	6	Idem.	3	920	46	Idem.
69	Idem.	Idem.	Idem.	2	Idem.	1	280	15	Idem.
69	Idem.	Idem.	Idem.	6	Idem.	3	180	38	Idem.
72	Labajo y Negrodo.	Valle y otros.	Idem.	40	Idem.	34	600	295	Idem.
72	Idem.	Sarceda.	D. Francisco Gomez.	12	Roble.	16	450	397	Reparacion de casa.
98	Viaña.	Idem.	Lino García y García.	4	Idem.	2	270	60	Idem.
249	El Pero.	Viaña.	Alcalde de barrio.	4	Idem.	3	100	75	Aperos para Castilla.
268	Sobreelneis.	Turiemo.	D. Mariano Gomez.	6	Idem.	4	140	58	Reparacion de casas.
269	Carrielda.	Camaleño.	Justo García.	4	Idem.	3	230	44	Idem.
320	Corralejo.	Pembes.	Alcalde de barrio.	4	Haya.	2	730	28	Aperos para Castilla.
323	Valneria.	Avellanedo.	Idem.	5	Idem.	2	480	32	Idem.
323	Idem.	Barreda.	Idem.	3	Idem.	1	610	20	Idem.
323	Idem.	Lerones.	Idem.	3	Idem.	1	590	20	Idem.
323	Idem.	Idem.	D. Felipe García.	2	Roble.	1	190	16	Reparacion de casas.
323	Idem.	Idem.	Ramon Casares.	2	Idem.	1	060	16	Idem.
329	Fuentelayo.	Idem.	Pedro San Juan.	2	Idem.	1	010	16	Idem.
332	Ciguera.	Vendejo.	Alcalde de barrio.	6	Haya.	2	300	26	Aperos de labor.
339	Degollada.	Cuevas.	Idem.	6	Idem.	3	050	37	Idem.
341	Las Canales.	Lomeña.	Idem.	4	Idem.	1	920	20	Idem.
		Pesaguero.	Idem.	4	Idem.	1	910	20	Idem.

Nombres de los montes.	Pueblos á que pertenecen.	Concesionarios.	Número de árboles.	Especie.	VOLÚMEN.		Tasacion.	Objeto de la concesion.
					Metros.	Decímetros.	Pesetas.	
349 Valcabo.	Valdeprado.	Alcalde de barrio.	6	Haya.	2	990	36	Aperos de lavor.
350 Conaba.	La Vega.	Idem.	2	Idem.	1	240	14	Idem.
354 Capa y Carbajal.	Sta. María y Sta. Olaya.	D. Francisco Fernandez.	12	Roble.	4	350	150	Reparacion de casa.
354 Idem.	Idem.	Santos Lopez.	12	Idem.	4	210	135	Idem.
354 Idem.	Idem.	Francisco Belmonte.	1	Idem.	1	480	46	Idem.
350 Cabargambl.	Idem.	Francisco Saiz.	12	Idem.	4	600	130	Idem.
351 Carceña.	La Concha.	José Abascal.	4	Idem.	1	000	29	Idem.
356 Carancombl.	Obregon.	Anastasio Gutierrez.	4	Idem.	1	000	29	Idem.
359 Cuesta Mijares.	Cerrazo.	Francisco Gonzalez.	25	Idem.	11	000	274	Idem.
	Villafufre.	Antonio Fernandez.	4	Idem.	1	620	40	Idem.

Aprovechamientos de leñas que han caducado por no haber tenido éxito las subastas de que han sido objeto y que se han celebrado en el trascurso del año forestal de 1878 á 79.

Nombres de los montes.	Pueblos á que pertenecen.	Ayuntamientos en que radican.	Números de carros.	Especie.	Tasacion. Pesetas.
136 Buscanillo.	Santullan.	Castro-Urdiales.	4000	Roble.	4000
268 La Mayor.	Lon y Brez.	Camaleño.	50	Idem.	100
604 Rio Cieza.	Cieza.	Cieza.	100	Varas de avellano.	1200

Aprovechamientos de varas de avellano, adjudicados en pública subasta, que han caducado por no haberse pedido la correspondiente licencia, dentro del año forestal de 1878 á 79.

Nombres de los montes.	Pueblos á que pertenecen.	Ayuntamientos en que radican.	Número de carros.	Especie.	Tasacion. Pesetas.	Nombre del rematante.	Fecha de la adjudicacion.
39 Rio de los Vados.	Ruente y Uceda.	Ruente.	100	Varas de avellano.	180	D. Emeterio Conde.	9 Enero 1879.

Aprovechamientos de leñas concedidos gratuitamente con destino al consumo de hogares de los pueblos, que han caducado por no haberse pedido la correspondiente licencia dentro del año forestal de 1878 á 79.

Números de los montes.	Nombres de los montes.	Pueblos á que pertenecen.	Ayuntamientos en que radican.	Número de carros.	Especie.	Tasacion. Pesetas.
101	Ocina.	Adal.	Bárcena de Cicero.	200	Roble.	200
103	Herio.	Ambrosero.	Idem.	140	Idem.	140
104	Monte Ocina.	Bárcena.	Idem.	400	Idem.	400
91	Valfria.	Renedo, Selores y Teran.	Cabuérniga.	900	Roble y haya.	680
97	Monte A.	Valle, Sopena y Ruente.	Idem.	600	Idem.	450
147	Valmejo.	Turieno.	Camaleño.	200	Encina.	120
261	La Robla.	Cosgaya.	Idem.	125	Roble y haya.	75
262	La Vega.	Idem.	Idem.	125	Idem.	75
266	Collande.	Mogrovejo.	Idem.	300	Idem.	180
238	Sobreelneis.	Idem.	Idem.	300	Idem.	180
445	Llanios.	Aviada.	Campó de Yuso.	150	Idem.	150
446	Dehesa.	Celada.	Idem.	100	Idem.	100
447	La Guariza.	Fontible.	Idem.	30	Haya.	30
447	Idem.	Idem.	Idem.	30	Roble.	30
450	Redondo y Cuestas.	Ormas.	Idem.	170	Roble y haya.	170
451	Dehesa.	Proaño.	Idem.	100	Idem.	100
453	Rebollar.	Soto.	Idem.	200	Idem.	200
454	Costanal.	Suano.	Idem.	100	Idem.	100
455	Bezuz.	Villacantid.	Idem.	50	Roble.	50
95 al 97	Los del Ayuntamiento.	Los del Ayuntamiento.	Guriezo.	1100	Encina, agracio y mad.*	1100
12 al 14	Idem.	Idem.	Lamason.	5780	Roble y haya.	1670
62 al 69	Idem.	Idem.	Los Tojos.	864	Haya.	650
18 y 19	Idem.	Idem.	Mazcuerras.	900	Roble.	675
319 al 346	Idem.	Idem.	Pesaguero.	899	Roble y haya.	545
47 al 55	Idem.	Idem.	Rionansa.	550	Idem.	415
50 y 97	Idem.	Idem.	Ruente.	1450	Idem.	1085
209 y 399	Idem.	Idem.	Ramales.	681	Encina, agracio y mad.*	681
212 y 401	Idem.	Idem.	Rasines.	1300	Idem y roble.	1300
218 y 406	Idem.	Idem.	Ruesga.	594	Roble y haya	680
189	Peñas de Santoña.	Santoña.	Santoña.	1000	Encina, agracio y mad.*	1500
71 al 74	Los del Ayuntamiento.	A los del Ayuntamiento.	Tudanca.	950	Roble y haya.	715
351 y 352	Idem.	Idem.	Tresviso.	115	Haya.	115
77	Caviedes.	Caviedes.	Valdáliga.	50	Roble y haya.	40
111	Tejo.	Badames.	Junta de Voto.	24	Roble.	24
114	Encinal y Hayal.	Padiérniga.	Idem.	36	Encina y haya.	36
213	Nates.	Nates.	Idem.	40	Roble.	40
214	Rulabarca.	Rada.	Idem.	60	Idem.	60
209	La Tejera.	Villaverde de Trucíos.	Villa verde de Trucíos.	400	Idem.	400
724	Tocorio.	Alfonos.	Villacarriedo.	60	Idem.	60

AGENCIA DE LAS PRINCIPALES FÉRRICAS Y PRODUCTORAS. MADRID: La Agencia Ferrica Española, Calle del Sol, 31.

Aprovechamientos de maderas concedidos gratuitamente que han caducado por no haberse pedido la correspondiente licencia dentro del año forestal de 1878 a 1880

Números de los montes.	Nombres de los montes.	Pueblos á que pertenecen.	Concesionarios.	Número de árboles.	Especie.	VOLÚMEN.		Tasacion. — Pesetas.	Objeto de la concesión.
						Metros.	Decímetros.		
28	Rumayor.	Mazcuerras.	Alcalde de barrio.	12	Roble.	6	500	160	Reparacion de puentes.
66	Hornero.	Los Tojos, Saja y otros.	Idem.	60	Idem.	55	290	1410	Idem.
261	La Robla.	Cosgaya.	Idem.	6	Idem.	3	750	50	Idem.
268	Sobreelneis.	Camaleño.	Idem.	6	Idem.	3	930	55	Idem.
314	Canal de Francos.	Peñarrubia.	Idem.	5	Idem.	3	780	60	Idem.
468	Dehesa y Rubaconte.	Arcera.	Idem.	3	Haya.	2	490	72	Idem.
502	Dehesa.	Villanueva.	Idem.	3	Roble.	2	140	60	Idem.
537	Campo	San Martin.	Idem.	4	Idem.	3	770	104	Idem.
537	Tapia.	Allende el Hoyo.	Idem.	3	Idem.	1	390	32	Idem.
541	Cuesta Prado.	Otero.	Idem.	5	Idem.	2	130	60	Idem.
542	Callejon.	Poblacion de arriba.	Idem.	11	Idem.	6	790	190	Idem.
551	Castrejon.	Renedo.	Idem.	6	Idem.	2	730	74	Id. de Escuela.
578	Cena y Vioño.	Vioño.	Idem.	22	Idem.	10	710	292	Id. de puentes.
580	Cabarga.	Liaño.	Ayuntamiento de Villaescusa.	14	Idem.	3	150	87	Id. de Escuela.
580	Idem.	La Concha.	Idem.	10	Idem.	2	400	70	Idem.
581	Carceña.	Obregon.	Idem.	8	Idem.	1	750	41	Idem.
583	Idem.	Villanueva.	Idem.	8	Idem.	1	750	41	Idem.
665	Capia y Costal.	La Montaña.	Alcalde de barrio.	8	Idem.	6	780	185	Id. de puentes.
667	Parrada.	Torrelavega.	Idem.	20	Idem.	17	920	500	Idem.
668	Vallejo.	Torres.	Idem.	34	Idem.	15	020	436	Idem.
727	Carboneras.	Santibañez y Pedroso.	Idem.	29	Idem.	3	060	90	Idem.

Santander 9 de Marzo de 1880.—El Ingeniero Jefe, Francisco Espínola.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Ayuntamiento de Castro-Urdiales.

Ocupada la Secretaría de este Ayuntamiento en la formacion del apéndice para el repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico, se hace saber á los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros á fin de que en todo el presente mes presenten las relaciones de alteracion que hayan sufrido en su riqueza.

Castro-Urdiales 12 de Mayo de 1880.—José Laredo.

### Ayuntamiento de Selaya.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1880 á 81, se anuncia al público, á fin de que los contribuyentes de este término municipal, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de diez dias, las relaciones de alta y baja debidamente justificadas, sin cuyo requisito no serán admitidas, como tampoco de espirado el plazo que se señala.

Selaya 12 de Marzo de 1880.—Diego de Quevedo.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

PRIMER DICCIONARIO GENERAL ETIMOLÓGICO  
DE LA  
LENGUA ESPAÑOLA.

Se ha publicado el primer cuaderno de esta importantísima obra, sin embargo de no haberse recibido en la Administracion los datos completos de los corresponsales para fijar definitivamente la tirada.

Tan luego como la Administracion reciba dichos datos procederá á continuar la impresion de un cuaderno semanal de dicha obra.

El Album de suscripciones del *Primer Diccionario general etimológico de la lengua española* tiene, en primer término, la firma autógrafa del Rey; sigue la firma autógrafa de la Reina; sigue la fir-

ma autógrafa de la inmediata heredera del trono, la Princesa de Asturias, como seguirán las firmas de los Presidentes de las Cámaras y del Consejo, de los Ministros, de las corporaciones populares, científicas y literarias; como seguirán del mismo modo muchas firmas de la nobleza y del cuerpo diplomático.

En Santander se suscribe en la librería de D. Manuel María Ramon, calle del Correo.

### COMPANIA GENERAL TRASATLANTICA.

#### VAPORES-CORREOS FRANCESES.

El magnífico vapor de 3,400 toneladas y 800 caballos

## WASHINGTON

Capitan Le Gigant, teniente de navío,

Saldrá de Santander el 22 de Marzo

PARA

## SAN THOMAS, LA HABANA Y VERACRUZ,

TENIENDO COMBINACION DIRECTA A LA IDA Y A LA VUELTA EN SAN THOMAS

1.º Con Guadalupe, Martinica, Trinidad, Cuarúpano, Suere (Cumaná), Guzman Blanco (Barcelona).

2.º Con San Juan de Puerto-Rico, Mayagüez, Cabo Haitiano, Puerto-Principe, Santiago de Cuba, Jamaica (Kingston) y la línea de Marsella á Colon.

El magnífico vapor de 5,000 toneladas y 660 caballos

## OLINDE RODRIGUES

Capitan Perier D'hauteville,

Saldrá de Santander el 26 de Marzo

PARA COLON (SIN TRASBORDO),  
con escalas en

Pointe á Pitre, Basse Terre, St. Pierre, Fort de France, La Guaira, Puerto-Cabello, Curacao y Savanilla.

TENIENDO COMBINACION DIRECTA

En Colon (PANAMA) con todos los puertos del Pacifico y America Central.

El magnífico vapor de 2,600 toneladas y 660 caballos

## VILLE DE SAINT NAZAIRE

Capitan Galland,

### Saldrá de Santander del 8 al 10 de Marzo PARA SAN NAZARIO,

PROCEDENTE DE  
Veracruz, Habana, Cabo Haitiano,  
y San Thomas.

El vapor de primera clase, de 2,300 toneladas y 660 caballos

## COLOMBIE

Capitan Dardignac,

Saldrá de Santander del 16 al 18 de Marzo

### PARA BURDEOS (PAUILLAC) Y EL HAVRE,

PROCEDENTE DE

Colon, Savanilla, Curacao, Puerto-Cabello,  
La Guaira, Fort de France, Saint  
Pierre, Basse Terre, Pointe á  
Pitre.

### NUEVA LINEA DE MARSELLA Á COLON-PANAMA.

El vapor

**X**

Capitan X,

Saldrá de Marsella el 12 de Marzo, de  
Barcelona el 13, y de Cádiz el 16

## PARA COLON-PANAMA

con escalas en

Santa Cruz de Tenerife, San Thomas, Guadalupe, Martinica, La Guaira, Puerto-Cabello, Curacao y Savanilla, tocando á su regreso en Kingston, Santiago de Cuba, Puerto-Principe, Cabo-Haitiano, Mayagüez, Ponce, S. Thomas, Cádiz, Málaga, Barcelona y Marsella.

TENIENDO COMBINACION DIRECTA, A LA IDA,

en Santa Cruz de Tenerife, con la compañía *Chargeurs Reunis* para Rio-Janeiro, Montevideo y Buenos Aires, á la ida y á la vuelta en San Thomas con la línea de la Habana y de Veracruz.

EN **Colon-Panamá** CON TODOS LOS PUERTOS DEL PACÍFICO.

En esta línea se expenden pasajes á precio reducido para todos los puntos de las Antillas, Méjico, California y el Perú.

NOTAS.—Los señores pasajeros que deseen embarcarse para la HABANA Y VERACRUZ, tendrán á bien dirigirse á esta Agencia antes del 15 del corriente con el objeto de retener sus billetes.

Los señores embarcadores tendrán la bondad de pedir cabida antes del 5; pasada esta fecha, la Agencia no garantiza el embarque. Los registros se corranán la víspera de la llegada de los vapores.

Los vapores de esta Compañía ofrecen las mayores comodidades, tanto por el lujoso arreglo de sus cámaras, como por el esmerado trato que en ellas se dispensa; pudiendo asegurar que ninguna otra Compañía les aventaja.

Los precios de pasaje y flete son los más arreglados.

Tarifas y prospectos se dan gratis. La Agencia general en Madrid se encarga de facturar directamente las mercancías y equipajes desde el domicilio de los señores remitentes.

Las Agencias de Madrid, Santander y Barcelona expenden billetes para el ferro-carril del Norte.

Para fletes, pasajes y demás informes, dirigirse

En Madrid, á Mr. Georges Polack, Agente general en España de la Compañía. Preciosos, 1, 2.

En SANTANDER á los Sres. STRADA Y LOPEZ, Agentes principales, Muelle, 30.

En Barcelona, á los Sres. Hijo de Comas, Salas y Compañía.

En Cádiz, á los Sres. A. Sicre.

Imprenta de SALVADOR ATIENZA,  
Calle de Carbajal, núm. 4.

HOGG, Pharmacéutico calle de Castiglione, 2, en Paris: Único Proprietario

## ACEITE DE HOGG

### ACEITE NATURAL DE HIGADO DE BACALAO



De una eficacia cierta, demostrada por una experiencia de más de 25 años, contra: las Enfermedades del Pecho, Tisis, Bronquitis, Constipados, Catarros, Tos tenaz, Afecciones escrofulosas, Tumores glandulares, Enfermedades de la Piel, Herpes, Flores blancas, Debilidad general, etc., y para fortalecer á los niños endebles y delicados; es dulce y fácil de tomar.

Se debe desconfiar de los aceites comunes y especialmente de todas las composiciones imaginadas por la especulación para reemplazar el aceite natural se prefiere de hacerlo más eficaz ó más agradable, ellas no hacen más que irritar y fatigar inutilmente el estómago y á veces son hasta peligrosas.

Para estar cierto de tener el verdadero aceite de hígado de bacalao, natural y puro, deben comprar solamente el ACEITE de HOGG que se vende en frascos triangulares (su modelo está depositado en Madrid con arreglo á la ley Española). Exigir el nombre de HOGG y además la certificación de M. LESUEUR, Jefe de los trabajos químicos de la Facultad de Medicina de Paris que debiera hallarse sobre la etiqueta de cada frasco triangular. El aceite de Hogg se halla en las principales farmacias.

Depósitos en las principales Boticas y Droguerías.  
MADRID: La Agencia Franco-Española, 31, calle del Sordo, sirve los pedidos.